



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 619 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

03 OCT. 2024

VISTO: El Memorándum N° 02379-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II AND, de fecha 03 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la Proyección de Resolución Directoral: "del adicional al contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II"; en mérito a la Opinión Legal N° 105-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe N° 124-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, Informe Técnico N° 007-2024/OL-DISA APURIMAC II, Informe N° 471-2024-DEMID-DISA APURIMAC II AND y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac, responsable de gestionar la Salud y lograr que la población asignada, tenga acceso a los servicios de salud para restablecer y promocionar la salud, así como apoyar a las comunidades e instituciones de espacios y entornos saludables, en concordancia con las normas y lineamientos emitidos por la Dirección Regional de Salud Apurímac, de manera funcional y normativa;

Que, el numeral 5) del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Ética de la Función pública, regula el uso adecuado de los bienes del Estado, como: "Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.";

Que, mediante Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II (Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2023-DISA APURÍMAC II), suscrito en fecha 20 de setiembre de 2023, "Contrato de Servicio de Transporte y Traslado de Medicamentos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora N° 756 – Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas" celebrados entre la DISA Apurímac II y la Empresa HR Multiservicios y Soluciones en Ingeniería Gloval S.A.C con el objeto de transporte y traslado de PF, DM y PS a los distintos EE.SS de la Entidad, con un plazo de ejecución del 21 de setiembre de 2023 al 20 de setiembre de 2024 (01 año);

Que, mediante Informe N° 471-2024-DEMID-DISA APURIMAC II AND, de fecha 30 de setiembre de 2024, la Directora Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID) informa a la Directora Ejecutiva de Administración la necesidad de ampliación de servicio de transporte de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren cadena de frío a los EE.SS de la DISA Apurímac; para lo cual concluye la ampliación del Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II, para dar cumplimiento a la finalidad de dicho contrato; según el cronograma de entrega del mes de octubre, noviembre y diciembre; para lo cual adjunta el Informe N° 019-2024-AEM-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 23 de setiembre de 2024; mediante el cual el Jefe de Almacén sustenta dicha petición, adjuntando copia del Contrato referido y Cronograma de Distribución de PF, DM y PS para el mes de octubre;

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2024/OL-DISA APURIMAC II, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Logística concluye y solicita que se realice el adicional al Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II, para la "Contratación de Servicio de Transporte y Traslado de Medicamentos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora N° 756 – Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas" por un periodo de tres (03) meses por el importe de S/. 39, 999.78 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 78/100 soles) el cual equivale al 25% del monto del contrato original;

Por lo que, mediante Informe N° 124-2024/DEA-DISA APURIMAC II-AND, de fecha 02 de octubre de 2024, la Dirección Ejecutiva de Administración solicita al Director General de la Institución Opinión Legal a efecto de realizar el adicional de prestaciones respecto al Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 619 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 02 OCT. 2024

Que, en el numeral 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO de la Ley), se prevé como uno de los supuestos para la modificación del contrato, la "ejecución de prestaciones adicionales", precisando en el numeral 34.3 de dicho artículo, las condiciones para que se configure dicho supuesto, el cual es pertinente citar a continuación: "34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."

Que, además de lo mencionado, según Opinión N° 015-2020/DTN, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al contrato se señala lo siguiente:

"2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones -no contenidas en el contrato original- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública. En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad. Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original. En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originalmente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...). 3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. (...)"

Que, en concordancia con las disposiciones antes señaladas, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, disponen que mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, asimismo, señala que en caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción;

Que, cabe señalar lo previsto en el literal c) del artículo 8° del TUO de la Ley, en el que se prevé "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos". Dichas funciones recaen en la jefatura de Almacén y/o Jefatura de Logística de la Institución, por lo que resulta pertinente evaluar las propuestas de ambas unidades, en el marco previsto por la normativa de contrataciones, según la situación planteada por las mencionadas Unidades;

Por lo que, mediante Opinión Legal N° 105-2024-DISA-APURIMAC-II-AND/AOJ/JCG, de fecha 03 de octubre del 2024, remitido por el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, llega a las siguientes CONCLUSIONES: "PRIMERO: (...) resulta PROCEDENTE la prestación del ADICIONAL solicitado por la Dirección Ejecutiva de Medicamentos Insumos y Drogas (DEMID), toda vez que, está debidamente justificada por la necesidad de garantizar la continuidad en el transporte y traslado de medicamentos, dispositivos médicos y productos sanitarios hacia los establecimientos de salud bajo la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II; SEGUNDO: (...) DISPONER que se realice el adicional al Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II para la "Contratación de Servicio de Transporte y Traslado de Medicamentos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora N° 756 - Dirección de Salud Apurímac



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 619 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 03 OCT. 2024

II – Andahuaylas”, por un periodo de tres (03) meses y el importe propuesto de S/. S/. 39, 999.78 (Treinta y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve con 78/100 soles) el cual equivale al 25% del monto del contrato original;

Que, en ese contexto de análisis, el Jefe de Almacén de Medicamentos de la DEMID y el Jefe de Logística sustentan que, habiendo concluido el contrato referido y con la finalidad de no quedarse desprovistos del servicio de transporte de Traslado de Medicamentos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios (PF, DM y PS), solicitan la aprobación de prestaciones adicionales al monto contratado en el Contrato N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II, suscrito en fecha 20 de setiembre de 2023, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, con el objeto de brindar el Servicio de Transporte y Traslado de Medicamentos, Dispositivos Médicos y productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora N° 756 – Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, con la finalidad última de asegurar la disponibilidad y asequibilidad de productos en los establecimientos de salud en el ámbito de la jurisdicción de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas; por lo que, existiendo sustento legal y fáctico a la petición canalizada resulta procedente emitir acto resolutorio pertinente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 823-2014-DG-DEGDRRHH-DISA AP-II; de fecha 30 de diciembre de 2014, se aprueba el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, en cuyo Capítulo IV, Atribuciones del Cargo, para la Unidad Orgánica de la Dirección General establece entre otras: “Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos interpuesto contra órganos dependientes de su despacho”

Por lo que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR, la EJECUCIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES SOBRE EL CONTRATO N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II, con la Empresa HR Multiservicios y Soluciones en Ingeniería Gloval S.A.C por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 78/100 SOLES (S/. 39, 999.78) el cual equivale al 25% del monto del contrato original, permitiendo la continuidad del servicio de Transporte y Traslado de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (PF, DM y PS) que no requieren Cadena de Frío a los Establecimientos de Salud del ámbito de la Unidad Ejecutora N° 401-756.Salud.Chanka.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR, a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, DISPONER a la Jefatura de la Oficina de Logística y/o Unidades Orgánicas pertinentes realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias a fin de formalizar la adenda correspondiente al CONTRATO N° 011-2023/DEA-DISA APURIMAC II, de acuerdo con la prestación adicional autorizada mediante el artículo 1° de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral al contratista, interesados y Direcciones Ejecutivas y Oficinas competentes, de la Dirección de Salud Apurímac II, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Archiv/d.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
DR. PORFIRIO MUÑOZ VÁSQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL

1000

1000

1000